

Correos.—ENTRADAS.

De Palma los martes por la mañana el vapor «Menorca.»
De Barcelona y Alcudia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»
De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Menorca.»
Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos á las 7 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»
Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Seccion de noticias.

REEMPLAZO DEL EJERCITO.

La «Gaceta» del jueves publica una circular del ministerio de la Gobernacion resolviendo varias dudas relativas á la aplicacion de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército. Hé aquí lo que dispone:

1.º Que no debiendo ser incluidos en ningun sorteo los mozos espresados en el art. 89 de la citada ley, tampoco deben ser tenidos en cuenta, con arreglo á sus arts. 29 y 31, para repartir el contingente de cada reemplazo ni para cubrir el cupo señalado á los pueblos de su domicilio.

2.º Que el reglamento y cuadro adjuntos á dicha ley deben aplicarse á la declaracion de las exenciones físicas de los mozos que en virtud de ella sean llamados anualmente al servicio del ejército y de la marina, segun espresa el art. 23 del reglamento de 2 de diciembre último, resolviéndose con sujecion á lo mandado observar por decreto de la regeancia de 16 de igual mes de 1869 las exenciones físicas que á consecuencia de lo dispuesto en real decreto de 9 de mayo de 1878 aleguen los individuos de la inscripcion marítima para ingresar en la primera reserva de marinería.

3.º Que las circunstancias que deben concurrir en dichos individuos para el goce de las exenciones legales en los casos prevenidos por el citado real decreto han de referirse al día en que los interesados sean llamados al servicio con arreglo á la base cuarta de la ley de 7 de enero de 1877.

4.º Que disponiendo el art. 124 de la ley de 28 de agosto último que se presenten en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados, y aun los escludidos que no se hallen dispensados de su presentacion, no puede menos de considerarse comprendidos entre estos á los exceptuados del servicio activo con arreglo al artículo 92, quienes deben ser entregados en caja con destino á la reserva.

5.º Que en el caso previsto por la segunda parte del art. 94 de la espresada ley, no es indispensable justificar que el mozo durante su permanencia en el servicio ha atendido á la manutencion de su padre, madre, abuelo, etc., sino que le basta acreditar el cumplimiento de este deber en la época inmediatamente anterior á su ingreso en caja si no le ha sido posible verificarlo con posterioridad.

6.º Que los mozos que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros deben ser escludidos definitivamente del servicio militar, dado que no pueden ser destinados al ejército activo ni á la reserva, y que su exencion no está sujeta á la revision prevenida en el art. 114.

Y 7.º Que esta revision solo debe extenderse á las exenciones otorgadas en los tres años anteriores, y por tanto las del reemplazo de 1877 no podrán ser ya revisadas en el de 1881.»

(«Provincias del 8.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En vista de las últimas noticias recibidas sobre el estado sanitario de algunas poblaciones rusas de Astrakan y otros puntos del Asia Central, y del avi-

so reciente de haber aparecido algun caso de peste en Salónica; S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando que se adopten todas las medidas de precaucion necesarias para preservar á nuestro país de la propagacion de aquella terrible enfermedad, se ha dignado resolver, despues de oido el informe ilustrado del Real Consejo de Sanidad, lo siguiente:

1.º Quedan declaradas súcias todas las procedencias de Salónica que se hayan hecho á la mar con posterioridad al 20 de enero último: cuya medida se hará extensiva á los demás puntos que puedan estar luego en igual caso, lo cual se apresurará el Gobierno á comunicar á V. S.

2.º Todos los buques procedentes del mar de Azoff, del mar Negro y de las costas de Turquía, Siria é islas de los Archipiélagos de Constantinopla y Grecia que lleguen á nuestros puertos, quedarán incomunicados y sujetos á siete dias de cuarentena de observacion. Además, en el acto de llegar dichos buques se hará con toda escrupulosidad la visita sanitaria, y el director de Sanidad Marítima consignará en un parte detallado las circunstancias de la procedencia del buque, fecha en que salió del primer punto y de los demás, cargamento con todo detalle, patente que traiga, condiciones del viaje y cualquier otra circunstancia importante.

Con estos datos se reunirá en seguida la Junta de Sanidad, y estenderá un informe que se remitirá por el primer correo á este Ministerio, á fin de que durante el período de los siete dias de observacion pueda resolverse con todo conocimiento si al concluir dicho plazo puede admitirse el buque á libre plática, ó merece ser despedido á lazareto súcio.

3.º Que se recomiende á V. S. con este motivo la mayor puntualidad en la observancia de las disposiciones sanitarias vigentes, y especialmente de la circular de este ministerio, fecha 11 de noviembre último, respecto al modo de hacer las visitas de naves.

4.º Inmediatamente se servirá V. S. circular las órdenes oportunas á los alcaldes, á fin de que las juntas municipales de Sanidad examinen las condiciones higiénicas, permanentes ó accidentales, de cada poblacion, y consignando sobre ello un informe detallado, los remitan á V. S., á fin de que, oyendo á la Junta provincial de Sanidad y á la Comision provincial, se adopten las medidas que procedan para el mejoramiento de la higiene; todo sin perjuicio de las providencias que por ser perentorias y de notoria necesidad adoptarán desde luego los alcaldes y Ayuntamientos en cumplimiento de lo que la ley municipal les encarga sobre este punto.

5.º De toda novedad extraordinaria sobre salud pública dará V. S. á este ministerio noticia telegráfica. Sin perjuicio de ello, en los primeros dias de cada mes remitirá V. S. un parte detallado y por escrito sobre el aspecto sanitario del país, para lo cual exigirá V. S. de los alcaldes otro informe semejante, que deberá recibirse en fines de este mes.

En el parte de V. S. se hará especial mencion, además, del estado de salubridad y de la mortalidad de los establecimientos de beneficencia y los penales, porque como aglomeraciones de gente pobre, pueden reflejar mejor el estado sanitario del país.

De Real Orden lo digo á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1879.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Londres 9 de febrero.

Aunque las operaciones en el Afghanistan parecen haberse paralizado, no hay que deducir de eso que la campaña toque á su término y que la demarcacion de las fronteras científicas no sea mas que asunto de tiempo.

El nuevo señor de Cabul está enteramente por la política de resistencia y las esperanzas que se habian fundado en el advenimiento de Yacub-Khan han desaparecido del todo.

No obstante la situacion de los ejércitos ingleses sin ser excelente dista de ser mala y deja entrever para la renovacion de las hostilidades en la primavera perspectivas bastante tranquilizadoras.

Sábese que en este momento han penetrado en el Afghanistan tres cuerpos de tropas que amenazan á Cabul.

En el Sudoeste el general Stewart despues de haber ocupado Candahar, donde ha echado las bases de un establecimiento político que denota la intencion de conservar dicha ciudad, ha marchado hácia el Nordeste y se ha apoderado de Khelat.

Khelat era la principal fortaleza de los Ghilzais y está situado en una posicion formidable: todo indica de consiguiente que Inglaterra no abandonará jamás una plaza que la naturaleza ha hecho cuasi inexpugnable.

En el mismo noroeste, pero mas arriba, el general Browne está instalado en Jellallabad y se prepara á avanzar sobre Cabul, así que vuelva el buen tiempo.

La ocupacion de esta plaza parece tambien destinada á ser permanente, considerándola como uno de los puntos avanzados de la frontera científica.

Esta plaza, situada á la salida de Curd Cabul, el siniestro desfiladero donde pereció el ejército de Eldhinstone en 1841, representa la llave de una de las puertas de la India por donde pasó mas de un conquistador.

La posesion de estos puntos abre á los ingleses los desfiladeros que dan acceso al alto Oxus, y como en caso de temer una invasion procedente del Asia central, seria de gran importancia estratégica poseerlos, está previsto que el gobierno de Calcuta no los soltará fácilmente.

La columna que está en mejor posicion para marchar sobre Cabul así que se presente la buena estacion es la del general Roberts, que en pocos dias de marcha y camino llano puede presentarse ante la capital de Yacub-Khan.

Tal vez hubiera podido realizar esta operacion dos meses hace, á haber dispuesto de mayores fuerzas.

No hay que negarlo; el gobierno anglo-indiano incurrió en un grave descuido no poniendo tropas bastantes en movimiento desde el principio de la campaña; de tal modo que si los afghanes hubiesen opuesto una resistencia mas enérgica, Inglaterra hubiera sufrido desastres cuyas consecuencias habrian sido todavía mas graves en lo político que en lo militar.

A pesar de estos yerros, el éxito definitivo de la campaña no me parece dudoso. Inglaterra entrará en Cabul que solo defienden los mal avenidos secuaces de un trono bamboleante.

Mas entonces principiará para la Gran Bretaña otro linaje de dificultades, tal vez mas azarosas que las de las operaciones militares. Importa mucho

que aquí ni en Calcuta se olviden las peripecias de la primera expedición del Afghanistan.—Hof.
(«El Diluvio.»)

TELEGRAMAS PARTICULARES DE LOS DIARIOS DE BARCELONA.

Madrid 10.

La «Gaceta» publica una Real orden anunciando oposiciones á varias cátedras vacantes en las Universidades de Valladolid, Granada, Salamanca y otras, y diferentes disposiciones de escaso interés.

Después que se reciban las noticias oficiales que se han pedido á Puerto-Plata, el gobierno enviará en caso necesario un buque de guerra á fin de exigir una fuerte indemnización para las familias de los dos generales fusilados y una satisfacción al pabellón español.

El personal de la embajada de Francia ha recibido en la estación á M. Jaurés, quien presentará esta semana sus cartas credenciales á S. M. el Rey.

El señor Cánovas y el ministro de la Guerra han tenido una larga conferencia.

Los ministros de Estado, Gracia y Justicia y Guerra han despachado con S. M. el Rey.

Escriben desde Nueva-York á la «Epoca» que á pesar de haberse gastado más de un millón en experimentos, nada se ha adelantado respecto á la divisibilidad de la luz eléctrica.

Se desmiente la noticia de la venida del Sr. Posada Herrera.

La «Política» titula sueño la crisis supuesta por las oposiciones.

En junio se botará al mar en Cartagena la corbeta «Aragón.»

La «Política» dice que las Cortes vivirán más allá del 13 de febrero, y que su duración legal es de cinco años.

La «Correspondencia de España» quita importancia al próximo Consejo de ministros.

S. M. el Rey ha firmado la concesión de la gran cruz de Isabel la Católica para el señor Obispo de Barcelona.

El miércoles recibirá S. M. el Rey á M. Jaurés.

Se ha firmado el nombramiento del señor marqués de Tribes para la plaza de subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia.

París 10.

Constantinopla.—En el párrafo del tratado turco-ruso relativo á la evacuación se dice que esta empezará inmediatamente después de la firma del tratado y terminará á los treinta y cinco días, salvo el caso de impedimentos materiales.

Los rusos han dado principio á los preparativos de la evacuación.

Reouf-Baja, gobernador de Andrinópolis, ha partido para restablecer la administración y para que las tropas turcas vuelvan á ocupar las localidades evacuadas.

Se asegura que los rusos armarán 80,000 búlgaros decididos á sublevarse después de la evacuación de la Bulgaria por los rusos.

Continúa localizándose la epidemia rusa.

Austria y Alemania han declarado que Europa no aceptaría la elección del general Petrowich ó de otro personaje ruso para el trono de Bulgaria.

Los dos ayudantes de campo del general Tottleben han firmado el tratado.

Londres.—Han llegado á Liverpool tropas de refuerzo para contener á los huelguistas.

El «Times» dice que se ha realizado el objeto de la guerra del Afghanistan y que está resuelta la

cuestión militar. Las operaciones no continuarán hasta dentro de dos meses. Inglaterra esperará á que se establezca en Cabul un gobierno capaz de cumplir las condiciones de paz.

El periódico radical la «Revolution française» ha sido procesado por publicar artículos escritos por personas condenadas por delitos cometidos durante la Commune.

Berna.—Un incendio ha destruido en Meiringen las oficinas del correo y del telégrafo y muchos edificios. Continúa el incendio.

Viena.—M. Taaffe no ha conseguido formar un gabinete parlamentario.

Berlin.—(Oficial).—El gobierno de Grecia ha mandado sujetar á 21 días de cuarentena las procedencias de Turquía, Rusia, mar Negro y mar de Azoff á consecuencia de los partes consulares en que se consigna la aparición de la peste en Kavolu, Macedonia.

Gacetilla.

La diputación provincial, como saben nuestros lectores, ha señalado el día diez y ocho de Marzo para el ingreso en caja de los quintos correspondientes á Menorca; y como este día es martes resultará que habrán de marcharse en el vapor del domingo diez y seis por la vía de Alcudia. Como esto ha de causar muchos gastos y grandes perjuicios para los interesados, el ayuntamiento ha hecho una reclamación á fin de que se señale otro día para el ingreso y que los mozos puedan salir en el vapor directo que sale de esta ciudad los miércoles para la de Palma.

Estrañamos mucho que la diputación no tenga presente estas circunstancias al hacer el señalamiento de días para evitar los perjuicios consiguientes; y confiamos en que atenderá una reclamación tan justa como la que se ha hecho.

En las aguas de este puerto ha fondeado en la tarde de hoy la goleta *Africa* procedente de Valencia, Palma y Alcudia, conduciendo á su bordo los setenta y seis pasajeros de que nos vienen hablando estos días nuestros colegas *Las Provincias* y *El Isleño*.

Dichos sujetos han desembarcado y por orden gubernativa han sido conducidos á la cárcel pública de este partido.

Por la dirección de la Guardia civil se ha pasado una circular á todos los gefes de dicho instituto para que recuerden á sus individuos la prohibición que hace el reglamento de que entren en establecimientos públicos, como teatros, cafés, tabernas, etc.

Mañana comienza la época de veda que según la vigente ley de caza ha de durar hasta el 15 de Agosto.

Durante esta época tan solo podrán cazar, y aun en los términos expresados en el artículo 18 de la referida ley, los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados que estén cercadas, amojonadas ó acotadas; exceptuándose de esta prohibición las palomas, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 1.º de Agosto.

En la citada época no se permitirá la circulación y venta de caza y pájaros muertos sin la formalidad que establece el art. 27.

La goleta «Africa» debe salir de este puerto con dirección á Alcudia con el fin de incorporarse á la escuadra de instrucción.

A consecuencia de la aparición de la peste levantina en varios puntos de Europa, el Consejo de Sanidad ha acordado proponer al Gobierno las

siguientes determinaciones:

«1.º Que se adquieran todas las noticias que sean posibles, excitando al cuerpo diplomático y consular á que continúe suministrándolas con la misma actividad que hasta hoy.

«2.º Que las procedencias de cualquier puerto donde se sepa que se ha presentado la peste que reina en Astrakan, se sometan á los 15 días de cuarentena de rigor que señala la ley para estos casos.

«3.º Que las procedencias del mar Negro y del de Azoff, como puertos comprometidos y de los demás que no tomen medidas de precaución contra los infestados, se sometan á siete días de observación.

«4.º Que todas estas cuarentenas se hagan precisamente en el puerto de Mahón, que quedará destinado exclusivamente á ellas, y que un delegado médico cuidará de poner en buenas condiciones.

«5.º Que si se presentase la enfermedad en el mar Negro, se envíe una comisión á estudiarla.

«6.º Que se envíen inspectores de sanidad á nuestro litoral marítimo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

«7.º Que en razón á que la distancia precave á nuestro país por la vía de tierra, no corresponde, por ahora, mas que suspender, en su caso, la combinación de los trenes que, según se ha dicho, nos pondrían en pocas horas en contacto con San Petersburgo, para que, si la enfermedad se aproximase, se proceda con todo rigor al cumplimiento de las leyes sanitarias, en un sentido más restrictivo.»

Dice «El Diluvio de Barcelona»:

Llama la atención las grandes cantidades de trigo y maíz que procedentes de los Estados-Unidos han llegado á esta ciudad. Desde el momento en que los norte-americanos conocieron que iban á tener grandes sobrantes de productos agrícolas, estudiaron los medios de tener mercados en el extranjero. Para lograrlo conocieron que lo primero que debían alcanzar era la baratura y que esta dependía en gran parte de los medios de transporte. Vieron que la navegación fluvial era la que ofrecía mejores condiciones y enseguida se dedicaron á limpiar los ríos y durante ocho años han gastado en ellos cantidades crecidas. Hoy tocan el resultado de su previsión y actividad. Los productos vienen á Europa á competir con los similares indígenas y es muy probable que este hecho dé por resultado en algunos países una transformación agrícola. Si España hubiese sido previsora como los norte-americanos, ni habría desiertos en nuestro país, ni la industria estaría abatida, ni el comercio agonizante.

Alcaldía de Mahón.

AMILLARAMIENTOS.

En cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de contribuciones, se procederá el día 16 del corriente mes á distribuir á domicilio las cédulas-declaraciones de riqueza, que han de llenar las personas obligadas á ello por el art. 24 del Reglamento para la reforma general de los amillaramientos.

La importancia y trascendencia del trabajo que se vá á llevar efecto, me obliga á recomendar á los vecinos de este término que dejen espedita la entrada en sus domicilios á los agentes encargados de este servicio y que procuren llenar las cédulas con la mayor exactitud y claridad antes del día 9 de marzo próximo.

Espero de la sensatez y buen juicio de las personas llamadas á declarar, que prestarán á este asunto de un interés tan vital y reconocido, toda la

atencion que requiere y coadyuvarán á que se averigüe con la mayor exactitud posible la verdadera riqueza de este término municipal, con lo que se evitarán los perjuicios que se ocasionarian si se repartiase la tributacion sobre una base inexacta.

Importa mucho hacer ver en esta ocasion si es ó no cierta la creencia generalizada de que hay mucha riqueza oculta; porque si bien esta creencia puede tener razon de ser en la Península, no sucede lo mismo ciertamente en esta Isla, que por su reducida estension ha podido ser medida con exactitud matemática y conocida su produccion hasta en sus pequeños detalles; y por consiguiente aquí con mas razon que en ningun otro punto debe ser la estadística de lo mas exacta que es posible en esta clase de trabajos.

Estando obligados los propietarios y demás personas á quienes corresponde prestar sus declaraciones en las cédulas respectivas, á conocer las disposiciones del Reglamento, podrán enterarse de él en la Secretaria de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo cual se publican á continuacion los artículos que mas inmediatamente les conviene conocer.

Mahon 14 Febrero de 1879.—El Alcalde,— P. I. José Vidal Ruby.

REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS.

Del repartimiento de cédulas y de las personas obligadas á llenarlas.

Art. 19. Los Alcaldes convocarán y declararán constituidas las Juntas de distrito municipal tan luego como se lo ordene el Jefe de la Administracion económica.

Art. 20. Constituidas que sean las Juntas municipales, acordarán, si lo estimaren oportuno, su division en secciones, teniendo al efecto en cuenta la importancia de la poblacion, la extension de su término municipal y los trabajos que deben ejecutar.

En el caso de acordarse la formacion de secciones, constarán estas del número de individuos que determine la Junta.

Presidirá cada seccion el Vocal que designe la Junta, exceptuándose los distritos municipales de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, y los de aquellas en que existen agrupaciones para los efectos del repartimiento de la contribucion territorial, en los cuales se establecerán las secciones con arreglo á lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 13 de este reglamento.

Instaladas las secciones, nombrará cada una el Vocal que haya de desempeñar las funciones de Secretario, siguiendo en sus respectivos trabajos el orden prescrito por la Junta municipal.

Art. 21. Las Juntas procederán despues, si lo considerasen conveniente para la mayor facilidad en la ejecucion de dichos trabajos, á dividir los respectivos términos municipales en cuatro zonas, secciones ó cuarteles, con relacion á los cuatro puntos cardinales, ó sea Norte, Este, Sur y Oeste. Al determinar dentro de cada zona las fincas respectivas, se consignarán ó fijarán, sin embargo, los pagos, partidos, etc., en que se hallen situadas, conforme á los usos de la localidad.

Art. 22. Las Juntas, en vista de los medios de que puedan disponer para realizar el servicio de que se trata, de los datos que suministren las secciones, y de las circunstancias de la respectiva localidad, designarán los agentes que deban distribuir y recoger las cédulas en que hayan de extenderse las declaraciones. (a)

Estos agentes podrán ser:

1.º Los Alcaldes de barrio, los pedáneos, si los

(a) Citado en los artículos 26, 67 y 77.

hubiere, y además cuantos subalternos ó dependientes asalariados tengan á su servicio las Municipalidades.

Y 2.º Los comisionados especiales que se nombren donde no hubiere el número suficiente de agentes oficiales.

En las capitales de provincia podrán las Comisiones de evaluacion y repartimiento utilizar para distribuir y recoger las cédulas todos los aspirantes á Oficial de Administracion pública, y todos los subalternos de la misma.

Art. 23. Las mismas Juntas, ateniéndose á las instrucciones que hayan recibido de la provincial, fijarán el plazo dentro del cual haya de hacerse la distribucion á domicilio de las cédulas, y aquel en que deban ser recogidas, anunciándolo al público por los medios acostumbrados en las respectivas localidades. (a)

Art. 24. Estarán obligados á prestar declaracion, y por consiguiente á llenar los ejemplares duplicados de las cédulas que se les repartan á domicilio: (b)

1.º Todos los vecinos del distrito municipal que sean cabeza de familia, posean ó no fincas.

2.º Todos los que sin serlo posean ó administren fincas rústicas ó urbanas.

3.º Los condueños de fincas que se hallen «pro indiviso;» entendiéndose que ha de prestar la declaracion el Administrador legal del condominio, si le hubiere; y en otro caso el condueño por mayor porcion, ó el de mayor edad si todos fuesen partícipes en igual proporcion. (c)

4.º «Los llevadores ó colonos» de fincas, cuando el dominio directo de estas se posea con separacion del útil.

5.º Las personas ó corporaciones que posean fincas con mancomunidad de aprovechamientos; entendiéndose que habrá de prestar la declaracion la que administre las fincas, ó en su defecto la que ejerza sobre ellas autoridad ó vigilancia.

6.º Los que disfruten fincas que se hallen en litigio, debiendo prestar la declaracion el poseedor ó el tenedor por mandamiento judicial, si le hubiese.

7.º Los Alcaldes por las fincas cuyos dueños, poseedor ó depositario sean por cualquier causa desconocidos al tiempo de prestar la declaracion; consignándose por nota á continuacion el motivo de extender el Alcalde la cédula, y los datos que posea sobre la procedencia de dichas fincas.

8.º Los mismos Alcaldes por los terrenos de aprovechamiento comun, dehesas boyales y demás prédios que pertenecen al Ayuntamiento, incluidas las vias públicas de carácter municipal y las veredas.

9.º Los Jefes de las dependencias del Estado que por razon de su cargo administren fincas de la propiedad del mismo.

10. Los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos que tengan á su cargo las vias terrestres y las fluviales de carácter general ó provincial, así como fincas anejas á ellos.

11. Los Directores ó Administradores de Sociedad de todas clases que posean ó exploten fincas, caminos, canales, etc.

12. Los Administradores, Directores ó representantes de Hospicios y otros establecimientos benéficos por las fincas que ocupen y posean.

13. Las Autoridades ó corporaciones, de cualquier clase ó fuero, que utilicen fincas del Estado con autorizacion del Gobierno.

14. Los Directores y representantes de establecimientos ó Institutos de enseñanza que el Estado,

(a) Citado en el art. 55.

(b) Citado en los artículos 52 y 59.

(c) Citado en el artículo 52, dato 1.º

la provincia ó el Municipio sostengan, y las corporaciones ó particulares por las fincas destinadas al mismo servicio; y

15. Los Administradores ó representantes autorizados de comunidades religiosas por los edificios que ocupen y huertas destinadas á su esparcimiento, utilidad ó recreo, y los Prelados y Párrocos por iguales conceptos.

Tambien están obligados á prestar declaracion los arrendatarios ó colonos de fincas rústicas por las que cultivan, renta que pagan al propietario y demás circunstancias que expresa el modelo número 22 de este reglamento. Para este efecto se hará el correspondiente llamamiento á aquellos tan pronto como los Presidentes de las Comisiones de evaluacion y los de las Juntas municipales reciban de la provincial, con la aprobacion correspondiente, los registros y resúmenes de fincas y ganados, y las cartillas de evaluacion.

Estas declaraciones se darán por duplicado; y una vez reunidas, se encarpeterarán y remitirán los ejemplares dobles á la Administracion, observando las mismas formalidades, y á los propios efectos, prevenidas por las cédulas de propietarios y ganaderos. Los otros ejemplares quedarán en la Junta municipal y Comision de evaluacion para deducir de ellos los datos necesarios á la formacion del amillaramiento.

Los arrendatarios ó colonos formarán estas relaciones en impresos ó manuscritas; y cuando tengan dudas para formarlas ó no sepan escribir, se presentarán en la Junta municipal ó Comision de evaluacion, en donde les serán facilitados los ejemplares y extendidos á su presencia, con arreglo á las declaraciones que ellos suministren, firmando los documentos un testigo vecino del pueblo, y el Secretario de la Junta ó Comision.

Quedan sujetos los arrendatarios ó colonos á las mismas responsabilidades administrativas y judiciales que impone á los propietarios este reglamento por la falta de presentacion de las declaraciones, así como por las inexactitudes en que incurran al presentarlas.

(«Continuará.»)

SECCION CARNAVALESCA.

El Presidente del Casino Circo Industrial ha recibido un telégrama de D. FELIX SICARISMUNDI III, fechado el dia 6 del actual, en el que manifiesta que se halla en la ciudad de Pitea, en la que ha hecho escala con el fin de refrescar las provisiones. El 9 del mismo mes emprenderá otra vez su marcha con rumbo á Barcelona, donde permanecerá algun tiempo; pues que habiendo sabido que dicha Ciudad se halla muy adelantada en asuntos carnavalescos, desea adquirir algunos pormenores sobre el particular; aunque en tales cuestiones sabe muy bien donde el zapato le aprieta.

Encarga asimismo que se estén preparados para el dia que tiene señalado en la epístola que dirigió á dicho Presidente, pues no piensa faltar al compromiso que ha contraido de presidir la mascarada que celebra todos los años el Casino de que se ha hecho mérito.

LA AURORA.

Dará su acostumbrado baile el sábado 15 del corriente, y en atencion al gran número de suscritores se darán únicamente tres tarjetas para señora á cada suscrito, no permitiendo la entrada á ninguna persona que no vaya provista de ella.—La Junta.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

S. Valentin pbro. y mr. y el bto. Juan Bautista de la Concepcion fundador.

Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen, mañana á las 8 misa mayor votiva en honor de Maria Sma. que le dedican todos los sabados sus devotos. A las 10 otra misa solemne con sermón al mismo efecto predicando el propio Sr. Cura-parroco D. Antonio Orfila,

CULTOS.

Corte de María. Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Refugio en las Concepcionistas.

Santo de mañana.

S. Faustino y Jovita hermanos mártires.



D. ESPERANZA GAHONA Y TUDURI

HA FALLECIDO

EN LA MAÑANA DE HOY.

(Q. E. P. D.)

Sus nietos, cuñadas, demas parientes y albaceas testamentarios al participarlo á sus amigos y conocidos les suplican la tengan presente en sus oraciones y asistir al entierro que tendrá lugar mañana sábado á las 11 de la misma.

Casa mortuoria Plaza de S. Francisco número 14.



Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 13.

De Barcelona en 1 día vapor-correo Puerto-Mahon Cap. D. Juan Thomas con 23 trips. 30 ps. efs. y la correspondencia.

El 14.

De Alcudia en 1 día laud Pepita pat. Antonio Ros con 5 trips. 4 ps. algarrobas y efs.

De Palma en 1 corbeta de guerra Africa de 3 cañones 130 caballos y 140 plazas, al mando del Capitan de fragata D. Francisco Vila, conduciendo 76 deportados.

Anuncios.

D. José M.^a Ramirez de Aguilera

Juez de 1.^a instancia del Partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juan Goñalons y Seguí natural y vecino de esta ciudad y fallecido en la misma el 10 de Enero de 1868; á fin de que dentro del término de 30 días que al efecto se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incohados en el mismo sobre declaración de herederos del espesado finado; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Mahon á 13 de Febrero de 1879.— José M.^a Ramirez de Aguilera.—Por su mandato, Juan Pons, Esno.

Notable Baratura

por 8 dias

CALLE CASTILLO NUM. 11.

Indianas buenas, las de 5 céntimos á 3 y 1/2 céntimos palmo, percalinas á 2 y 1/2, 3 y 3 1/2 céntimos palmo, listados de camisas 1.^a á 5 céntimos palmo, Id. de vestidos á 5 y 1/2 céntimos palmo, pañuelos algodón blancos con cenefas á 9, 12, 16, 20, 25 y 30 céntimos uno, pañuelos batista hilo á 20 céntimos, tohallas á 25, 30 y 40 céntimos una, manteles de varias dimensiones á 5, 7, 8, 10, 12, 16, 18 y 20 rs. vn. uno, servilletas algodón á 15, 20, 25, 30 y 35 céntimos una y de hilo floreadas á 40 céntimos una, tartanes buenos á 5 rs. vn. cana, refajós lana, los de 9 pesetas á 6 y los de algodón de 4 pesetas á 13 rs. vn. pañuelos lana (chals) los de 3 pesetas á 2, los de 4 pesetas á 3, los de 5 pesetas á 4, los de 7 pesetas á 5, los de 2 duros á 7 y 1/2 pesetas, los de 2 1/2 duros á 9 pesetas, los de 3 duros á 10 pesetas, los de 4 duros á 13 pesetas y los superiores de 5 duros á 16 pesetas, merino negro 1.^a á 25 y 30 céntimos palmo, cortes pantalon lana los de 2 duros á 6 pesetas, los de 2 1/2 duros á 8 pesetas y los de 3 duros á 10 pesetas, pañuelos seda los de 3 pesetas 2, los de 4 1/2 3 y los mas grandes ingleses de 5 1/2 pesetas á 4 1/2 pesetas uno, igualmente rebajados á precios de fábrica todos los demás géneros existentes en dicho establecimiento

REGALO

Toda persona que compre por valor de 30 reales se le entregará un pañuelo de los de 1 1/2 rl. que están rebajados á 9 céntimos, si llega su gasto á 3 duros un pañuelo de los de 2 1/2 rs. puestas á 12 céntimos; si llega á 7 duros, un pañuelo de 3 1/2 rs. puestas á 25 céntimos; si á 10 duros, un pañuelo hilo puro de 4 rs si á 15 duros, dos pañuelos de los de 25 céntimos y si á 20 duros, un pañuelo seda de los de 3 pesetas rebajados á 2.

¡Fumadores!

Os recomendamos los papeles para cigarrillos, marcas

CACAO Y VILLARET.

Premiados en varias Exposiciones, y en la Universal de París de 1878, han obtenido UNA MEDALLA DE BRONCE DE PRIMERA CLASE, por la superioridad en su clase.

Libritos con vista de la exposicion y Lenguaje de las Flores.

DEPOSITO

D. Jaime Riera y Penosa

Hospital 19, Barcelona.

En Mahon se venden en la hojalatería de M. Buils calle Nueva núm 16.

Subasta.

El juéves 20 del actual, á las doce del día y en la plaza de la Constitucion, se rematarán en pública subasta, si la postura es del agrado de su dueño una estancia denominada «Sa Cova» situada en la parte del Norte del término de esta ciudad, otra estancia conocida por el «Molinet» que radica en el mismo punto; y una casa núm. 55 de la calle de S. Jaime de esta ciudad.

Las condiciones se hallan en poder del pregonero público, y están de manifiesto con los títulos de dominio, en el despacho del notario D. Nicolás Orfila.

Casino El Recreo.

Se convoca junta general extraordinaria para el domingo 16 del corriente á las tres de la tarde, al objeto que está de manifiesto en el salon de lectura.

Mahon febrero 13 de 1879.—El Presidente, Miguel Oleo.

AVISO INTERESANTE CONFITES PARA MÁSCARAS BONDAD Y BARATURA.

En la Confitería Oriental, calle Nueva núm. 39, se han confeccionado una infinidad de grageas y confites para máscaras, habiéndose tambien recibido muchísimos de la Península.

Los que quieran celebrar la próxima llegada y estancia á esta ciudad del renombrado *Sicarismundis III*, tienen buena ocasion para obsequiar á tan distinguido personaje, sabida la gran aficion que tiene á esta clase de dulces.

Con motivo, pues, de tan fausto acontecimiento, dicho establecimiento queda desde hoy surtido de mil distintas clases, descollando entre tanta abundancia de confites, los llamados SICARISMUNDIS que se espended á precios baratísimos.

Se han elaborado tambien «achones» y «cirios» de todas clases.

CONFITERIA ORIENTAL

CALLE NUEVA NUM. 39.

GLOSAT.--Lo habrá el sábado próximo por la noche y el domingo por la tarde siendo los improvisadores Ramon de Alayor y un vecino de Mahon en el cafetin de la Ciota de Jaime Mir.

PARA LA HABANA

CON ESCALA EN PUERTO-RICO

Saldrá de Barcelona á últimos de febrero próximo, el acreditado y magnifico vapor trasatlántico español de 1375 caballos de fuerza

SANTIAGO

al mando de su capitan D. Quirico Riberas y Pomés.

Admitirá para dichos puntos carga á flete y pasajeros, para quienes posee comodidades de toda clase en sus espaciosas camaras.

Consignatarios Sres. Nicolau hermanos pórticos de Xifré 10, principal, Barcelona.

Aviso al Publico.

El doctor en medicina y cirujia dental D. Miguel Ferrer, cuya venida se anunció en el núm. 1764 de este periódico, llegó ayer, trayendo los mejores y mas modernos aparatos y anastias electricas de sorprendentes efectos. Se hospeda en la fonda Central y recibe de 9 á 1 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Servirá gratuitamente á los pobres de solemnidad, siendo condicion indispensable para ello la de presentarse certificado que acredite aquella cualidad, espedita por la Autoridad local ó por el Sr. Cura-parroco del paciente.

AVISO.

En la tienda de (Quicus) calle del Castillo se han recibido de Paris unas hermosas litografias iluminadas que representan la vista del puerto y ciudad de Mahon tomada de una altura de San Isidro; forman parte en el tamaño y demas en la coleccion conocida por «Ports d' Espagne.»

Como el número de ejemplares que han llegado es muy corto, y vista la aceptacion que han tenido creo ser un deber mio darle publicidad á fin de que no queden sin ellas mis numerosos parroquianos.

QUICUS.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.